

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 60

EST-VCT-GIAM-104

ESTADO No. 104

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 15 de junio de 2022.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 60

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	051-96M	CERRO MATOSO S.A.	13/06/2022	VSC N.º 77	REQUERIMIENTOS Y DISPOSICIONES Dando respuesta a la petición de Radicado 20221001662112 del 25 de enero de 2022, presentada por CERRO MATOSO S.A. y conforme al Concepto Técnico VSC-124 del 10 de junio de 2022, que forma parte integral de este acto administrativo y del cual se aporta copia, se determina: PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico No. VSC- 124 de 10 de junio de 2022, el cual forma parte integral de este acto administrativo e informar a la empresa CERRO MATOSO S.A. sobre la expedición del mismo. SEGUNDO:PONER EN CONOCIMIENTO a CERRO MATOSOS.A., titular del Contrato de Exploración y Explotación No. 051-96M, de los capítulos, acápites, recomendaciones, consideraciones y conclusiones y en general, del contenido del Concepto Técnico VSC-124 de junio 10 de 2022para que se pronuncie sobre ellos y de la misma manera, para que atienda todos los requerimientos contemplados en el concepto técnico, especialmente los que forman parte del acápite 8 del mismo, que lleva por título RESUMEN DE CONCLUSIONES Y DISPOSICIONES RESPECTO DEL ESTADO DE EJECUCIÓN DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 051-96M. Para lo anterior, se concede al titular CERRO MATOSOS.A. el término de sesenta (60) días. Para los fines pertinentes y de conformidad con la información contenida en el expediente No. 051-96M, el titular minero es la CERRO MATOSO S.A. la cual tiene registrada como dirección para envió de correspondencia la Calle 113 # 7-21, Edificio Teleport, Torre A, oficina 509, en la ciudad de Bogotá D.C.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	502457-001	AGRICOLOMBIA SAS	07/06/2022	GLM N.º 70	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 502457-001, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 14 de junio de 2022, la cual se ubica en la presente alinderación: LISTADO DE CELDAS QUE CONTIENE EL POLIGONO A SUBCONTRATAR

						<table><tr><th>No</th><th>CELL_KEY_ID</th><th>AREA HA</th></tr><tr><td>1</td><td>18N03A07M15N</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>2</td><td>18N03A07M15J</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>3</td><td>18N03A07M10Z</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>4</td><td>18N03A07N11D</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>5</td><td>18N03A07N06Z</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>6</td><td>18N03A07N12K</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>7</td><td>18N03A07N12U</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>8</td><td>18N03A07N12P</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>9</td><td>18N03A07N13Q</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>10</td><td>18N03A07N13G</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>11</td><td>18N03A07N14R</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>12</td><td>18N03A07N14G</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>13</td><td>18N03A07N11K</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>14</td><td>18N03A07N11G</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>15</td><td>18N03A07N11T</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>16</td><td>18N03A07N11E</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>17</td><td>18N03A07N12R</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>18</td><td>18N03A07N12S</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>19</td><td>18N03A07N12D</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>20</td><td>18N03A07N07Z</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>21</td><td>18N03A07N13F</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>22</td><td>18N03A07N08V</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>23</td><td>18N03A07N13S</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>24</td><td>18N03A07N14K</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>25</td><td>18N03A07N13J</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>26</td><td>18N03A07N09V</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>27</td><td>18N03A07N14M</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>28</td><td>18N03A07N09Y</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>29</td><td>18N03A07M15P</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>30</td><td>18N03A07N11L</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>31</td><td>18N03A07N11H</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>32</td><td>18N03A07N12Q</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>33</td><td>18N03A07N12G</td><td>1,2198</td></tr></table>	No	CELL_KEY_ID	AREA HA	1	18N03A07M15N	1,2198	2	18N03A07M15J	1,2198	3	18N03A07M10Z	1,2198	4	18N03A07N11D	1,2198	5	18N03A07N06Z	1,2198	6	18N03A07N12K	1,2198	7	18N03A07N12U	1,2198	8	18N03A07N12P	1,2198	9	18N03A07N13Q	1,2198	10	18N03A07N13G	1,2198	11	18N03A07N14R	1,2198	12	18N03A07N14G	1,2198	13	18N03A07N11K	1,2198	14	18N03A07N11G	1,2198	15	18N03A07N11T	1,2198	16	18N03A07N11E	1,2198	17	18N03A07N12R	1,2198	18	18N03A07N12S	1,2198	19	18N03A07N12D	1,2198	20	18N03A07N07Z	1,2198	21	18N03A07N13F	1,2198	22	18N03A07N08V	1,2198	23	18N03A07N13S	1,2198	24	18N03A07N14K	1,2198	25	18N03A07N13J	1,2198	26	18N03A07N09V	1,2198	27	18N03A07N14M	1,2198	28	18N03A07N09Y	1,2198	29	18N03A07M15P	1,2198	30	18N03A07N11L	1,2198	31	18N03A07N11H	1,2198	32	18N03A07N12Q	1,2198	33	18N03A07N12G	1,2198
No	CELL_KEY_ID	AREA HA																																																																																																										
1	18N03A07M15N	1,2198																																																																																																										
2	18N03A07M15J	1,2198																																																																																																										
3	18N03A07M10Z	1,2198																																																																																																										
4	18N03A07N11D	1,2198																																																																																																										
5	18N03A07N06Z	1,2198																																																																																																										
6	18N03A07N12K	1,2198																																																																																																										
7	18N03A07N12U	1,2198																																																																																																										
8	18N03A07N12P	1,2198																																																																																																										
9	18N03A07N13Q	1,2198																																																																																																										
10	18N03A07N13G	1,2198																																																																																																										
11	18N03A07N14R	1,2198																																																																																																										
12	18N03A07N14G	1,2198																																																																																																										
13	18N03A07N11K	1,2198																																																																																																										
14	18N03A07N11G	1,2198																																																																																																										
15	18N03A07N11T	1,2198																																																																																																										
16	18N03A07N11E	1,2198																																																																																																										
17	18N03A07N12R	1,2198																																																																																																										
18	18N03A07N12S	1,2198																																																																																																										
19	18N03A07N12D	1,2198																																																																																																										
20	18N03A07N07Z	1,2198																																																																																																										
21	18N03A07N13F	1,2198																																																																																																										
22	18N03A07N08V	1,2198																																																																																																										
23	18N03A07N13S	1,2198																																																																																																										
24	18N03A07N14K	1,2198																																																																																																										
25	18N03A07N13J	1,2198																																																																																																										
26	18N03A07N09V	1,2198																																																																																																										
27	18N03A07N14M	1,2198																																																																																																										
28	18N03A07N09Y	1,2198																																																																																																										
29	18N03A07M15P	1,2198																																																																																																										
30	18N03A07N11L	1,2198																																																																																																										
31	18N03A07N11H	1,2198																																																																																																										
32	18N03A07N12Q	1,2198																																																																																																										
33	18N03A07N12G	1,2198																																																																																																										

						<table><tr><td>34</td><td>18N03A07N12M</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>35</td><td>18N03A07N12T</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>36</td><td>18N03A07N12J</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>37</td><td>18N03A07N13T</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>38</td><td>18N03A07N14Q</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>39</td><td>18N03A07N09W</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>40</td><td>18N03A07N14C</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>41</td><td>18N03A07N09X</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>42</td><td>18N03A07N06V</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>43</td><td>18N03A07N11R</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>44</td><td>18N03A07N06W</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>45</td><td>18N03A07N11J</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>46</td><td>18N03A07N12A</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>47</td><td>18N03A07N13K</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>48</td><td>18N03A07N13R</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>49</td><td>18N03A07N13C</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>50</td><td>18N03A07N14F</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>51</td><td>18N03A07N14B</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>52</td><td>18N03A07N14T</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>53</td><td>18N03A07N11A</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>54</td><td>18N03A07N11U</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>55</td><td>18N03A07N07X</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>56</td><td>18N03A07N13A</td><td>1,2198</td></tr></table>	34	18N03A07N12M	1,2198	35	18N03A07N12T	1,2198	36	18N03A07N12J	1,2198	37	18N03A07N13T	1,2198	38	18N03A07N14Q	1,2198	39	18N03A07N09W	1,2198	40	18N03A07N14C	1,2198	41	18N03A07N09X	1,2198	42	18N03A07N06V	1,2198	43	18N03A07N11R	1,2198	44	18N03A07N06W	1,2198	45	18N03A07N11J	1,2198	46	18N03A07N12A	1,2198	47	18N03A07N13K	1,2198	48	18N03A07N13R	1,2198	49	18N03A07N13C	1,2198	50	18N03A07N14F	1,2198	51	18N03A07N14B	1,2198	52	18N03A07N14T	1,2198	53	18N03A07N11A	1,2198	54	18N03A07N11U	1,2198	55	18N03A07N07X	1,2198	56	18N03A07N13A	1,2198
34	18N03A07N12M	1,2198																																																																									
35	18N03A07N12T	1,2198																																																																									
36	18N03A07N12J	1,2198																																																																									
37	18N03A07N13T	1,2198																																																																									
38	18N03A07N14Q	1,2198																																																																									
39	18N03A07N09W	1,2198																																																																									
40	18N03A07N14C	1,2198																																																																									
41	18N03A07N09X	1,2198																																																																									
42	18N03A07N06V	1,2198																																																																									
43	18N03A07N11R	1,2198																																																																									
44	18N03A07N06W	1,2198																																																																									
45	18N03A07N11J	1,2198																																																																									
46	18N03A07N12A	1,2198																																																																									
47	18N03A07N13K	1,2198																																																																									
48	18N03A07N13R	1,2198																																																																									
49	18N03A07N13C	1,2198																																																																									
50	18N03A07N14F	1,2198																																																																									
51	18N03A07N14B	1,2198																																																																									
52	18N03A07N14T	1,2198																																																																									
53	18N03A07N11A	1,2198																																																																									
54	18N03A07N11U	1,2198																																																																									
55	18N03A07N07X	1,2198																																																																									
56	18N03A07N13A	1,2198																																																																									

						57	18N03A07N13L	1,2198	
						58	18N03A07N08X	1,2198	
						59	18N03A07N13I	1,2198	
						60	18N03A07N08Y	1,2198	
						61	18N03A07N13E	1,2198	
						62	18N03A07M15E	1,2198	
						63	18N03A07N11Q	1,2198	
						64	18N03A07N11S	1,2198	
						65	18N03A07N11M	1,2198	
						66	18N03A07N11N	1,2198	
						67	18N03A07N11I	1,2198	
						68	18N03A07N12N	1,2198	
						69	18N03A07N12I	1,2198	
						70	18N03A07N08W	1,2198	
						71	18N03A07N13U	1,2198	
						72	18N03A07N14S	1,2198	
						73	18N03A07N14H	1,2198	
						74	18N03A07N14N	1,2198	
						75	18N03A07N14I	1,2198	
						76	18N03A07M15U	1,2198	
						77	18N03A07N11C	1,2198	
						78	18N03A07N06X	1,2198	
						79	18N03A07N06Y	1,2198	
						80	18N03A07N07V	1,2198	
						81	18N03A07N12B	1,2198	
						82	18N03A07N07W	1,2198	
						83	18N03A07N12H	1,2198	

																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		</
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

					Bogotá D.C. Email: mbotero@agricolombia.com.co . ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la sociedad AGRICOLOMBIA SAS con NIT. 900118846-7, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 502457 e interesada en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 502457-001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.																																																
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	502457-002	AGRICOLOMBIA S.A.S.	07/06/2022	GLM N.º 71	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 502457-002, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 14 de junio de 2022, la cual se ubica en la presente alinderación: LISTADO DE CELDAS QUE CONTIENE EL POLIGONO A SUBCONTRATAR <table><tr><th>No</th><th>CELL_KEY_ID</th><th>AREA HA</th></tr><tr><td>1</td><td>18N03A07M15X</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>2</td><td>18N03A07M20T</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>3</td><td>18N03A07M20U</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>4</td><td>18N03A07N11V</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>5</td><td>18N03A07N16G</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>6</td><td>18N03A07N16S</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>7</td><td>18N03A07N16C</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>8</td><td>18N03A07N16I</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>9</td><td>18N03A07N17Q</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>10</td><td>18N03A07N17S</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>11</td><td>18N03A07N17T</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>12</td><td>18N03A07N17D</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>13</td><td>18N03A07N13Y</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>14</td><td>18N03A07N19G</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>15</td><td>18N03A07M20F</td><td>1,2198</td></tr></table>	No	CELL_KEY_ID	AREA HA	1	18N03A07M15X	1,2198	2	18N03A07M20T	1,2198	3	18N03A07M20U	1,2198	4	18N03A07N11V	1,2198	5	18N03A07N16G	1,2198	6	18N03A07N16S	1,2198	7	18N03A07N16C	1,2198	8	18N03A07N16I	1,2198	9	18N03A07N17Q	1,2198	10	18N03A07N17S	1,2198	11	18N03A07N17T	1,2198	12	18N03A07N17D	1,2198	13	18N03A07N13Y	1,2198	14	18N03A07N19G	1,2198	15	18N03A07M20F	1,2198
No	CELL_KEY_ID	AREA HA																																																			
1	18N03A07M15X	1,2198																																																			
2	18N03A07M20T	1,2198																																																			
3	18N03A07M20U	1,2198																																																			
4	18N03A07N11V	1,2198																																																			
5	18N03A07N16G	1,2198																																																			
6	18N03A07N16S	1,2198																																																			
7	18N03A07N16C	1,2198																																																			
8	18N03A07N16I	1,2198																																																			
9	18N03A07N17Q	1,2198																																																			
10	18N03A07N17S	1,2198																																																			
11	18N03A07N17T	1,2198																																																			
12	18N03A07N17D	1,2198																																																			
13	18N03A07N13Y	1,2198																																																			
14	18N03A07N19G	1,2198																																																			
15	18N03A07M20F	1,2198																																																			

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 8 - de 60

						16	18N03A07M20C	1,2198	
						17	18N03A07N16Q	1,2198	
						18	18N03A07N17K	1,2198	
						19	18N03A07N17R	1,2198	
						20	18N03A07N17E	1,2198	
						21	18N03A07N18A	1,2198	
						22	18N03A07N18M	1,2198	
						23	18N03A07N18D	1,2198	
						24	18N03A07N18P	1,2198	
						25	18N03A07N19L	1,2198	
						26	18N03A07N14W	1,2198	
						27	18N03A07N19S	1,2198	
						28	18N03A07N19M	1,2198	
						29	18N03A07N14X	1,2198	
						30	18N03A07N14Y	1,2198	
						31	18N03A07M20K	1,2198	
						32	18N03A07M20D	1,2198	
						33	18N03A07N16L	1,2198	
						34	18N03A07N16J	1,2198	
						35	18N03A07N16E	1,2198	
						36	18N03A07N17A	1,2198	
						37	18N03A07N17B	1,2198	
						38	18N03A07N12W	1,2198	
						39	18N03A07N17C	1,2198	
						40	18N03A07N17P	1,2198	
						41	18N03A07N12Z	1,2198	
						42	18N03A07N18B	1,2198	
						43	18N03A07N18S	1,2198	
						44	18N03A07N18I	1,2198	
						45	18N03A07N14V	1,2198	
						46	18N03A07N19B	1,2198	

						47	18N03A07M20Q	1,2198	
						48	18N03A07M20R	1,2198	
						49	18N03A07M20M	1,2198	
						50	18N03A07M20I	1,2198	
						51	18N03A07M20E	1,2198	
						52	18N03A07N16M	1,2198	
						53	18N03A07N11Z	1,2198	
						54	18N03A07N12V	1,2198	
						55	18N03A07N17L	1,2198	
						56	18N03A07N17M	1,2198	
						57	18N03A07N17I	1,2198	
						58	18N03A07N13V	1,2198	
						59	18N03A07N18C	1,2198	
						60	18N03A07N18E	1,2198	
						61	18N03A07N19N	1,2198	
						62	18N03A07N19I	1,2198	
						63	18N03A07M15V	1,2198	
						64	18N03A07M20L	1,2198	
						65	18N03A07M20S	1,2198	
						66	18N03A07M20H	1,2198	
						67	18N03A07M20N	1,2198	
						68	18N03A07M15Y	1,2198	
						69	18N03A07N16B	1,2198	
						70	18N03A07N11W	1,2198	
						71	18N03A07N11X	1,2198	
						72	18N03A07N16U	1,2198	
						73	18N03A07N11Y	1,2198	
						74	18N03A07N17H	1,2198	
						75	18N03A07N18Q	1,2198	
						76	18N03A07N18R	1,2198	
						77	18N03A07N13W	1,2198	
						78	18N03A07N18N	1,2198	
						79	18N03A07N19R	1,2198	
						80	18N03A07N19T	1,2198	

						81	18N03A07M20A	1,2198	
						82	18N03A07M20B	1,2198	
						83	18N03A07N16R	1,2198	
						84	18N03A07N16D	1,2198	
						85	18N03A07N17F	1,2198	
						86	18N03A07N17N	1,2198	
						87	18N03A07N18L	1,2198	
						88	18N03A07N19Q	1,2198	
						89	18N03A07N18J	1,2198	
						90	18N03A07N19F	1,2198	
						91	18N03A07M15Z	1,2198	
						92	18N03A07N16T	1,2198	
						93	18N03A07N16N	1,2198	
						94	18N03A07N17G	1,2198	
						95	18N03A07N12X	1,2198	
						96	18N03A07N17U	1,2198	
						97	18N03A07N17J	1,2198	
						98	18N03A07N18F	1,2198	
						99	18N03A07N13X	1,2198	
						100	18N03A07N18U	1,2198	

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 60

					ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la sociedad AGRICOLOMBIA S.A.S. con NIT. 900118846-7, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 502457 e interesada en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 502457-002, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	502457-003	AGRICOLOMBIA S.A.S.	07/06/2022	GLM N.º 72	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 502457-003 , según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 15 de junio de 2022 , la cual se ubica en la presente alinderación: LISTADO DE CELDAS QUE CONTIENE EL POLIGONO A SUBCONTRATAR

						<table><tr><th>No.</th><th>CELL_KEY_ID</th><th>AREA HA</th></tr><tr><td>1</td><td>18N03A07M20V</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>2</td><td>18N03A07M25S</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>3</td><td>18N03A07M25M</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>4</td><td>18N03A07M25I</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>5</td><td>18N03A07N21K</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>6</td><td>18N03A07N16Y</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>7</td><td>18N03A07N22L</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>8</td><td>18N03A07N22S</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>9</td><td>18N03A07N22C</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>10</td><td>18N03A07N23S</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>11</td><td>18N03A07N23M</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>12</td><td>18N03A07N24F</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>13</td><td>18N03A07N24G</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>14</td><td>18N03A07N24C</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>15</td><td>18N03A07N24I</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>16</td><td>18N03A07M20Y</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>17</td><td>18N03A07M20Z</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>18</td><td>18N03A07N21F</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>19</td><td>18N03A07N16X</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>20</td><td>18N03A07N21N</td><td>1,2198</td></tr></table>	No.	CELL_KEY_ID	AREA HA	1	18N03A07M20V	1,2198	2	18N03A07M25S	1,2198	3	18N03A07M25M	1,2198	4	18N03A07M25I	1,2198	5	18N03A07N21K	1,2198	6	18N03A07N16Y	1,2198	7	18N03A07N22L	1,2198	8	18N03A07N22S	1,2198	9	18N03A07N22C	1,2198	10	18N03A07N23S	1,2198	11	18N03A07N23M	1,2198	12	18N03A07N24F	1,2198	13	18N03A07N24G	1,2198	14	18N03A07N24C	1,2198	15	18N03A07N24I	1,2198	16	18N03A07M20Y	1,2198	17	18N03A07M20Z	1,2198	18	18N03A07N21F	1,2198	19	18N03A07N16X	1,2198	20	18N03A07N21N	1,2198
No.	CELL_KEY_ID	AREA HA																																																																			
1	18N03A07M20V	1,2198																																																																			
2	18N03A07M25S	1,2198																																																																			
3	18N03A07M25M	1,2198																																																																			
4	18N03A07M25I	1,2198																																																																			
5	18N03A07N21K	1,2198																																																																			
6	18N03A07N16Y	1,2198																																																																			
7	18N03A07N22L	1,2198																																																																			
8	18N03A07N22S	1,2198																																																																			
9	18N03A07N22C	1,2198																																																																			
10	18N03A07N23S	1,2198																																																																			
11	18N03A07N23M	1,2198																																																																			
12	18N03A07N24F	1,2198																																																																			
13	18N03A07N24G	1,2198																																																																			
14	18N03A07N24C	1,2198																																																																			
15	18N03A07N24I	1,2198																																																																			
16	18N03A07M20Y	1,2198																																																																			
17	18N03A07M20Z	1,2198																																																																			
18	18N03A07N21F	1,2198																																																																			
19	18N03A07N16X	1,2198																																																																			
20	18N03A07N21N	1,2198																																																																			

						21	18N03A07N22G	1,2198	
						22	18N03A07N17Y	1,2198	
						23	18N03A07N24M	1,2198	
						24	18N03A07N19Y	1,2198	
						25	18N03A07M25A	1,2198	
						26	18N03A07N16W	1,2198	
						27	18N03A07N21P	1,2198	
						28	18N03A07N21J	1,2198	
						29	18N03A07N17V	1,2198	
						30	18N03A07N17W	1,2198	
						31	18N03A07N17X	1,2198	
						32	18N03A07N22D	1,2198	
						33	18N03A07N23Q	1,2198	

						34	18N03A07N23L	1,2198	
						35	18N03A07N23D	1,2198	
						36	18N03A07N24A	1,2198	
						37	18N03A07N24L	1,2198	
						38	18N03A07N24S	1,2198	
						39	18N03A07M20W	1,2198	
						40	18N03A07M20X	1,2198	
						41	18N03A07N21G	1,2198	
						42	18N03A07N21B	1,2198	
						43	18N03A07N21D	1,2198	
						44	18N03A07N22B	1,2198	
						45	18N03A07N22M	1,2198	
						46	18N03A07N22I	1,2198	
						47	18N03A07N22P	1,2198	
						48	18N03A07N23B	1,2198	
						49	18N03A07N23C	1,2198	
						50	18N03A07M25F	1,2198	
						51	18N03A07M25L	1,2198	
						52	18N03A07M25G	1,2198	
						53	18N03A07M25C	1,2198	

						54	18N03A07M25J	1,2198	
						55	18N03A07N21L	1,2198	
						56	18N03A07N21M	1,2198	
						57	18N03A07N21H	1,2198	
						58	18N03A07N21U	1,2198	
						59	18N03A07N22F	1,2198	
						60	18N03A07N22A	1,2198	
						61	18N03A07N22H	1,2198	
						62	18N03A07N23A	1,2198	
						63	18N03A07N18V	1,2198	
						64	18N03A07N23N	1,2198	
						65	18N03A07N23E	1,2198	
						66	18N03A07N24R	1,2198	
						67	18N03A07N19W	1,2198	
						68	18N03A07N24H	1,2198	
						69	18N03A07N24T	1,2198	
						70	18N03A07N24N	1,2198	
						71	18N03A07M25Q	1,2198	
						72	18N03A07M25K	1,2198	
						73	18N03A07M25T	1,2198	
						74	18N03A07M25N	1,2198	
						75	18N03A07M25P	1,2198	
						76	18N03A07N21C	1,2198	
						77	18N03A07N21T	1,2198	
						78	18N03A07N21I	1,2198	
						79	18N03A07N22U	1,2198	
						80	18N03A07N22E	1,2198	
						81	18N03A07N23G	1,2198	
						82	18N03A07N18X	1,2198	
						83	18N03A07N23T	1,2198	

						84	18N03A07N18Y	1,2198	
						85	18N03A07N23U	1,2198	
						86	18N03A07N24B	1,2198	
						87	18N03A07N24D	1,2198	
						88	18N03A07M25B	1,2198	
						89	18N03A07M25H	1,2198	
						90	18N03A07M25U	1,2198	
						91	18N03A07N21R	1,2198	
						92	18N03A07N21E	1,2198	
						93	18N03A07N22Q	1,2198	
						94	18N03A07N22R	1,2198	
						95	18N03A07N22N	1,2198	
						96	18N03A07N22J	1,2198	
						97	18N03A07N23F	1,2198	
						98	18N03A07N23R	1,2198	
						99	18N03A07N18W	1,2198	
						100	18N03A07N23H	1,2198	
						101	18N03A07N23P	1,2198	
						102	18N03A07N23J	1,2198	
						103	18N03A07M25R	1,2198	
						104	18N03A07M25D	1,2198	

105	18N03A07M25E	1,2198
106	18N03A07N21Q	1,2198
107	18N03A07N21A	1,2198
108	18N03A07N16V	1,2198
109	18N03A07N21S	1,2198
110	18N03A07N16Z	1,2198
111	18N03A07N22K	1,2198
112	18N03A07N22T	1,2198
113	18N03A07N17Z	1,2198
114	18N03A07N23K	1,2198
115	18N03A07N23I	1,2198
116	18N03A07N24Q	1,2198
117	18N03A07N24K	1,2198
118	18N03A07N18Z	1,2198
119	18N03A07N19V	1,2198
120	18N03A07N19X	1,2198
TOTAL		146,3760

Las celdas descritas en la tabla, corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. El valor del área del subcontrato se calcula a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería. **ARTÍCULO SEGUNDO.** - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contra- tación y Titulación, enviar comunicación al pequeño minero la sociedad UNIDAD EMPRESARIAL AGROIN- DUSTRIAL INDEPENDIENTE CUTURÚ S.A.S. con NIT. 900904906-2, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero en la Calle 72 No. 9 – 55 DE 404 Oficina 504 del Edificio Santiago de Chile de Bogotá D.C. Emails: mbotero@agricolombia.com.co y gcarrasquilla@agricolombia.com.co. Teléfono: 3103444962. **ARTÍCULO TERCERO.** - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 60

					notifíquese por Estado a la sociedad AGRICOLOMBIA S.A.S. con NIT. 900118846-7, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 502457 e interesada en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 502457-003, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	502457-004	AGRICOLOMBIA S.A.S.	07/06/2022	GLM N.º 73	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 502457-004, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 15 de junio de 2022, la cual se ubica en la presente alinderación: LISTADO DE CELDAS QUE CONTIENE EL POLIGONO A SUBCONTRATAR

						<table><tr><th>No.</th><th>CELL_KEY_ID</th><th>AREA HA</th></tr><tr><td>1</td><td>18N03A12B01S</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>2</td><td>18N03A12B01H</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>3</td><td>18N03A12B06J</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>4</td><td>18N03A12B01P</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>5</td><td>18N03A12B02Q</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>6</td><td>18N03A07N22W</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>7</td><td>18N03A12B02X</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>8</td><td>18N03A12B03V</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>9</td><td>18N03A12B03F</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>10</td><td>18N03A12B08B</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>11</td><td>18N03A12B03H</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>12</td><td>18N03A12B04V</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>13</td><td>18N03A12B03P</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>14</td><td>18N03A12B04F</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>15</td><td>18N03A12B01C</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>16</td><td>18N03A12B01D</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>17</td><td>18N03A07N21Z</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>18</td><td>18N03A12B02K</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>19</td><td>18N03A12B07C</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>20</td><td>18N03A12B03W</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>21</td><td>18N03A12B03B</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>22</td><td>18N03A12B08D</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>23</td><td>18N03A07N23Y</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>24</td><td>18N03A07N23Z</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>25</td><td>18N03A12B09C</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>26</td><td>18N03A12B04X</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>27</td><td>18N03A12B04C</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>28</td><td>18N03A12B09D</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>29</td><td>18N03A12B04D</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>30</td><td>18N03A12B06E</td><td>1,2198</td></tr></table>	No.	CELL_KEY_ID	AREA HA	1	18N03A12B01S	1,2198	2	18N03A12B01H	1,2198	3	18N03A12B06J	1,2198	4	18N03A12B01P	1,2198	5	18N03A12B02Q	1,2198	6	18N03A07N22W	1,2198	7	18N03A12B02X	1,2198	8	18N03A12B03V	1,2198	9	18N03A12B03F	1,2198	10	18N03A12B08B	1,2198	11	18N03A12B03H	1,2198	12	18N03A12B04V	1,2198	13	18N03A12B03P	1,2198	14	18N03A12B04F	1,2198	15	18N03A12B01C	1,2198	16	18N03A12B01D	1,2198	17	18N03A07N21Z	1,2198	18	18N03A12B02K	1,2198	19	18N03A12B07C	1,2198	20	18N03A12B03W	1,2198	21	18N03A12B03B	1,2198	22	18N03A12B08D	1,2198	23	18N03A07N23Y	1,2198	24	18N03A07N23Z	1,2198	25	18N03A12B09C	1,2198	26	18N03A12B04X	1,2198	27	18N03A12B04C	1,2198	28	18N03A12B09D	1,2198	29	18N03A12B04D	1,2198	30	18N03A12B06E	1,2198
No.	CELL_KEY_ID	AREA HA																																																																																																	
1	18N03A12B01S	1,2198																																																																																																	
2	18N03A12B01H	1,2198																																																																																																	
3	18N03A12B06J	1,2198																																																																																																	
4	18N03A12B01P	1,2198																																																																																																	
5	18N03A12B02Q	1,2198																																																																																																	
6	18N03A07N22W	1,2198																																																																																																	
7	18N03A12B02X	1,2198																																																																																																	
8	18N03A12B03V	1,2198																																																																																																	
9	18N03A12B03F	1,2198																																																																																																	
10	18N03A12B08B	1,2198																																																																																																	
11	18N03A12B03H	1,2198																																																																																																	
12	18N03A12B04V	1,2198																																																																																																	
13	18N03A12B03P	1,2198																																																																																																	
14	18N03A12B04F	1,2198																																																																																																	
15	18N03A12B01C	1,2198																																																																																																	
16	18N03A12B01D	1,2198																																																																																																	
17	18N03A07N21Z	1,2198																																																																																																	
18	18N03A12B02K	1,2198																																																																																																	
19	18N03A12B07C	1,2198																																																																																																	
20	18N03A12B03W	1,2198																																																																																																	
21	18N03A12B03B	1,2198																																																																																																	
22	18N03A12B08D	1,2198																																																																																																	
23	18N03A07N23Y	1,2198																																																																																																	
24	18N03A07N23Z	1,2198																																																																																																	
25	18N03A12B09C	1,2198																																																																																																	
26	18N03A12B04X	1,2198																																																																																																	
27	18N03A12B04C	1,2198																																																																																																	
28	18N03A12B09D	1,2198																																																																																																	
29	18N03A12B04D	1,2198																																																																																																	
30	18N03A12B06E	1,2198																																																																																																	

						31	18N03A07N21Y	1,2198	
						32	18N03A12B07B	1,2198	
						33	18N03A12B02R	1,2198	
						34	18N03A07N22Y	1,2198	
						35	18N03A12B02P	1,2198	
						36	18N03A12B02E	1,2198	
						37	18N03A12B03K	1,2198	
						38	18N03A12B03I	1,2198	
						39	18N03A12B03Z	1,2198	
						40	18N03A12B03E	1,2198	
						41	18N03A07N24W	1,2198	
						42	18N03A12B04M	1,2198	
						43	18N03A12B04H	1,2198	
						44	18N03A07N24X	1,2198	
						45	18N03A12B04T	1,2198	
						46	18N03A12B01T	1,2198	
						47	18N03A12B01U	1,2198	
						48	18N03A12B02A	1,2198	
						49	18N03A12B02W	1,2198	
						50	18N03A12B02H	1,2198	
						51	18N03A12B02I	1,2198	
						52	18N03A07N22Z	1,2198	
						53	18N03A12B03Q	1,2198	
						54	18N03A12B03X	1,2198	
						55	18N03A12B03C	1,2198	

						56	18N03A12B04B	1,2198	
						57	18N03A12B06H	1,2198	
						58	18N03A12B06C	1,2198	
						59	18N03A12B01X	1,2198	
						60	18N03A12B01I	1,2198	
						61	18N03A12B02F	1,2198	
						62	18N03A12B02L	1,2198	
						63	18N03A12B02C	1,2198	
						64	18N03A12B07D	1,2198	
						65	18N03A12B02Y	1,2198	
						66	18N03A12B02T	1,2198	
						67	18N03A12B07E	1,2198	
						68	18N03A12B02Z	1,2198	
						69	18N03A12B03L	1,2198	
						70	18N03A12B03G	1,2198	
						71	18N03A12B03T	1,2198	
						72	18N03A12B09A	1,2198	
						73	18N03A12B03U	1,2198	
						74	18N03A12B04A	1,2198	
						75	18N03A12B04W	1,2198	
						76	18N03A12B04R	1,2198	
						77	18N03A12B04L	1,2198	
						78	18N03A12B04G	1,2198	
						79	18N03A12B04S	1,2198	
						80	18N03A07N21X	1,2198	

						81	18N03A12B01N	1,2198	
						82	18N03A12B01J	1,2198	
						83	18N03A12B01E	1,2198	
						84	18N03A12B02S	1,2198	
						85	18N03A12B02M	1,2198	
						86	18N03A12B02N	1,2198	
						87	18N03A12B02J	1,2198	
						88	18N03A12B03A	1,2198	
						89	18N03A12B03M	1,2198	
						90	18N03A12B03Y	1,2198	
						91	18N03A12B03D	1,2198	
						92	18N03A12B08E	1,2198	
						93	18N03A12B04Q	1,2198	
						94	18N03A12B09B	1,2198	
						95	18N03A07N24Y	1,2198	
						96	18N03A12B01M	1,2198	
						97	18N03A12B06D	1,2198	
						98	18N03A12B01Y	1,2198	
						99	18N03A12B01Z	1,2198	
						100	18N03A12B07A	1,2198	
						101	18N03A07N22V	1,2198	

						102	18N03A07N22X	1,2198
						103	18N03A12B02U	1,2198
						104	18N03A12B08A	1,2198
						105	18N03A07N23V	1,2198
						106	18N03A07N23W	1,2198
						107	18N03A12B08C	1,2198
						108	18N03A12B03N	1,2198
						109	18N03A12B04K	1,2198
						110	18N03A12B03J	1,2198
						111	18N03A07N24V	1,2198
						112	18N03A12B04N	1,2198
						113	18N03A12B06I	1,2198
						114	18N03A12B02V	1,2198
						115	18N03A12B02G	1,2198
						116	18N03A12B02B	1,2198
						117	18N03A12B02D	1,2198
						118	18N03A12B03R	1,2198
						119	18N03A12B03S	1,2198
						120	18N03A07N23X	1,2198
						121	18N03A12B04Y	1,2198
						122	18N03A12B04I	1,2198
						TOTAL		148,8178

Las celdas descritas en la tabla, corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. El valor del área del subcontrato se calcula a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería. **ARTÍCULO SEGUNDO.** - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contra- tación y Titulación, enviar comunicación al pequeño minero la SOCIEDAD YERAY S.A.S. con NIT. 900249340- 4, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto admi- nistrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 60

					en la Calle 72 No. 9 – 55 DE 404 Oficina 504 del Edificio Santiago de Chile de Bogotá D.C. Emails: mbotero@agricolombia.com.co y gcarrasquilla@agricolombia.com.co. Teléfono: 3103444962. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la sociedad AGRICOLOMBIA S.A.S. con NIT. 900118846-7, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 502457 e interesada en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 502457-004, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	502457-005	AGRICOLOMBIA S.A.S.	07/06/2022	GLM N.º 74	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 502457-005, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 15 de junio de 2022, la cual se ubica en la presente alinderación: LISTADO DE CELDAS QUE CONTIENE EL POLIGONO A SUBCONTRATAR

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 27 - de 60

					por el titular minero en la Calle 72 No. 9 – 55 DE 404 Oficina 504 del Edificio Santiago de Chile de Bogotá D.C. E-mails: mbote-ro@agricolombia.com.co y gcarrasquilla@agricolombia.com.co. Teléfono: 3103444962. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la sociedad AGRICOLOMBIA S.A.S. con NIT. 900118846-7, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 502457 e interesada en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 502457-005, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	502457-006	AGRICOLOMBIA S.A.S	07/06/2022	GLM N.º 75	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 502457-006, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 15 de junio de 2022, la cual se ubica en la presente alinderación: LISTADO DE CELDAS QUE CONTIENE EL POLIGONO A SUBCONTRATAR

					<table><tr><th>No.</th><th>CELL_KEY_ID</th><th>AREA HA</th></tr><tr><td>1</td><td>18N03A07M19Q</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>2</td><td>18N03A07M19R</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>3</td><td>18N03A07M19X</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>4</td><td>18N03A07M19H</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>5</td><td>18N03A07M19I</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>6</td><td>18N03A07M19Z</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>7</td><td>18N03A07M19J</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>8</td><td>18N03A07M19E</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>9</td><td>18N03A07M19G</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>10</td><td>18N03A07M19N</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>11</td><td>18N03A07M19D</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>12</td><td>18N03A07M19P</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>13</td><td>18N03A07M19L</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>14</td><td>18N03A07M19U</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>15</td><td>18N03A07M19V</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>16</td><td>18N03A07M19W</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>17</td><td>18N03A07M19Y</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>18</td><td>18N03A07M19K</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>19</td><td>18N03A07M19T</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>20</td><td>18N03A07M19S</td><td>1,2198</td></tr><tr><td>21</td><td>18N03A07M19M</td><td>1,2198</td></tr><tr><td colspan="2">TOTAL</td><td>25,6158</td></tr></table>	No.	CELL_KEY_ID	AREA HA	1	18N03A07M19Q	1,2198	2	18N03A07M19R	1,2198	3	18N03A07M19X	1,2198	4	18N03A07M19H	1,2198	5	18N03A07M19I	1,2198	6	18N03A07M19Z	1,2198	7	18N03A07M19J	1,2198	8	18N03A07M19E	1,2198	9	18N03A07M19G	1,2198	10	18N03A07M19N	1,2198	11	18N03A07M19D	1,2198	12	18N03A07M19P	1,2198	13	18N03A07M19L	1,2198	14	18N03A07M19U	1,2198	15	18N03A07M19V	1,2198	16	18N03A07M19W	1,2198	17	18N03A07M19Y	1,2198	18	18N03A07M19K	1,2198	19	18N03A07M19T	1,2198	20	18N03A07M19S	1,2198	21	18N03A07M19M	1,2198	TOTAL		25,6158
No.	CELL_KEY_ID	AREA HA																																																																								
1	18N03A07M19Q	1,2198																																																																								
2	18N03A07M19R	1,2198																																																																								
3	18N03A07M19X	1,2198																																																																								
4	18N03A07M19H	1,2198																																																																								
5	18N03A07M19I	1,2198																																																																								
6	18N03A07M19Z	1,2198																																																																								
7	18N03A07M19J	1,2198																																																																								
8	18N03A07M19E	1,2198																																																																								
9	18N03A07M19G	1,2198																																																																								
10	18N03A07M19N	1,2198																																																																								
11	18N03A07M19D	1,2198																																																																								
12	18N03A07M19P	1,2198																																																																								
13	18N03A07M19L	1,2198																																																																								
14	18N03A07M19U	1,2198																																																																								
15	18N03A07M19V	1,2198																																																																								
16	18N03A07M19W	1,2198																																																																								
17	18N03A07M19Y	1,2198																																																																								
18	18N03A07M19K	1,2198																																																																								
19	18N03A07M19T	1,2198																																																																								
20	18N03A07M19S	1,2198																																																																								
21	18N03A07M19M	1,2198																																																																								
TOTAL		25,6158																																																																								
Las celdas descritas en la tabla, corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. El valor del área del subcontrato se calcula a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contra- tación y Titulación, enviar comunicación al pequeño minero la sociedad CARDENAS Y MARTINEZ J.N. S.A.S con NIT. 901600920-4, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada																																																																										

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 29 - de 60

					por el titular minero en la Calle 72 No. 9 – 55 DE 404 Oficina 504 del Edificio Santiago de Chile de Bogotá D.C. Emails: mbote-ro@agricolombia.com.co y gcarrasquilla@agricolombia.com.co. Teléfono: 3103444962. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la sociedad AGRICOLOMBIA S.A.S. con NIT. 900118846-7, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 502457 e interesada en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 502457-006, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	32030	JOSÉ RAMÓN MORALES FLOREZ	07/06/2022	GLM N.º 77	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSÉ RAMÓN MORALES FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 75.031.747, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 573-17 e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. 32030, para que allegue nueva minuta de subcontrato de formalización minera suscrito por las partes teniendo en cuenta la siguiente consideración: 1. Ajustar en la cláusula “SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL ÁREA” de la minuta del subcontrato de formalización minera, ajustando el cuadro de las coordenadas y la magnitud del área aprobada mediante informe técnico de visita GLM No. 504 de octubre de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en la evaluación técnica del 17 de enero de 2022 y lo establecido en el literal c) del artículo 2.2.5.4.2.7 del Decreto 1073 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1949 de 2017, y la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Para lo cual, se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor JOSÉ RAMÓN MORALES FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 75.031.747, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 573-17, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación, según corresponda, enviar comunicación al pequeño minero el señor VÍCTOR HUGO GIRALDO RAMÍ- REZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.090.355,

					en calidad de tercero interesado que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular mine- ro. Dirección: Carrera 30 No. 89 – 12 casa 21, sector de San Marcel de la ciudad de Manizales, Caldas. E-mail: 57317minero@gmail.com , y teléfonos celulares: 3136720623 – 3128949522. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.																														
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	16988-002	INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO SAS	07/06/2022	GLM N.º 78	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-002, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el 28 y 29 de junio de 2022, la cual se ubica en la presente alinderación: INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR LISTADO DE CELDAS QUE CONTIENE EL POLIGONO A SUBCONTRATAR <table><tr><th>No</th><th>CELL_KEY_ID</th><th>AREA HA</th></tr><tr><td>1</td><td>18N05P19E22C</td><td>1,2279</td></tr><tr><td>2</td><td>18N05P19E22B</td><td>1,2279</td></tr><tr><td>3</td><td>18N05P19E22I</td><td>1,2279</td></tr><tr><td>4</td><td>18N05P19E22D</td><td>1,2279</td></tr><tr><td>5</td><td>18N05P19E22H</td><td>1,2279</td></tr><tr><td>6</td><td>18N05P19E22G</td><td>1,2279</td></tr><tr><td>7</td><td>18N05P19E17W</td><td>1,2279</td></tr><tr><td>8</td><td>18N05P19E17X</td><td>1,2279</td></tr><tr><td colspan="2">TOTAL</td><td>9,8232</td></tr></table> Las celdas descritas en la tabla, corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. El valor del área del subcontrato se calcula a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA del Sistema Integral de Gestion Minera - SIGM Anna Minería. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contra- tación y Titulación enviar comunicación al pequeño minero el señor EDISON ARVEY BUSTAMANTE CARVA- JAL identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.563.188, informándole la fecha de la realización	No	CELL_KEY_ID	AREA HA	1	18N05P19E22C	1,2279	2	18N05P19E22B	1,2279	3	18N05P19E22I	1,2279	4	18N05P19E22D	1,2279	5	18N05P19E22H	1,2279	6	18N05P19E22G	1,2279	7	18N05P19E17W	1,2279	8	18N05P19E17X	1,2279	TOTAL		9,8232
No	CELL_KEY_ID	AREA HA																																	
1	18N05P19E22C	1,2279																																	
2	18N05P19E22B	1,2279																																	
3	18N05P19E22I	1,2279																																	
4	18N05P19E22D	1,2279																																	
5	18N05P19E22H	1,2279																																	
6	18N05P19E22G	1,2279																																	
7	18N05P19E17W	1,2279																																	
8	18N05P19E17X	1,2279																																	
TOTAL		9,8232																																	

					de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero en la Carrera 78D No. 7A-03 Email. indusminerarcodorado@hotmail.com y edison_arvey@hotmail.com. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la empresa INSDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO SAS identificada con Nit. 900.519.454-4, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 16988 e interesada en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-002, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.																																																																		
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	16988-003	INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO SAS	07/06/2022	GLM N.º 79	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-003, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el 28 y 29 de junio de 2022, la cual se ubica en la presente alinderación: INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR <table><tr><th>CELDA</th><th>QUE</th><th>CONTIENE</th><th>EL</th><th>POLIGONO</th><th>A SUBCONTRATAR</th></tr><tr><td>No</td><td>CELL_KEY_ID</td><td>AREA</td><td>HA</td><td></td><td></td></tr><tr><td>1</td><td>18N05P19E23F</td><td>1,2279</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>2</td><td>18N05P19E18V</td><td>1,2279</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>3</td><td>18N05P19E18W</td><td>1,2279</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>4</td><td>18N05P19E23G</td><td>1,2279</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>5</td><td>18N05P19E23A</td><td>1,2279</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>6</td><td>18N05P19E23B</td><td>1,2279</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>7</td><td>18N05P19E23C</td><td>1,2279</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>8</td><td>18N05P19E23H</td><td>1,2279</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>TOTAL</td><td></td><td>9,8232</td><td></td><td></td><td></td></tr></table> Las celdas descritas en la tabla, corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. El valor del área del subcontrato se calcula a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA	CELDA	QUE	CONTIENE	EL	POLIGONO	A SUBCONTRATAR	No	CELL_KEY_ID	AREA	HA			1	18N05P19E23F	1,2279				2	18N05P19E18V	1,2279				3	18N05P19E18W	1,2279				4	18N05P19E23G	1,2279				5	18N05P19E23A	1,2279				6	18N05P19E23B	1,2279				7	18N05P19E23C	1,2279				8	18N05P19E23H	1,2279				TOTAL		9,8232			
CELDA	QUE	CONTIENE	EL	POLIGONO	A SUBCONTRATAR																																																																		
No	CELL_KEY_ID	AREA	HA																																																																				
1	18N05P19E23F	1,2279																																																																					
2	18N05P19E18V	1,2279																																																																					
3	18N05P19E18W	1,2279																																																																					
4	18N05P19E23G	1,2279																																																																					
5	18N05P19E23A	1,2279																																																																					
6	18N05P19E23B	1,2279																																																																					
7	18N05P19E23C	1,2279																																																																					
8	18N05P19E23H	1,2279																																																																					
TOTAL		9,8232																																																																					

					del Sistema Integral de Gestion Minera - SIGM Anna Minería. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contra- tación y Titulación enviar comunicación al pequeño minero la señora PAULA ANDREA ARROYAVE identifica- da con la Cédula de Ciudadanía No. 43.828.933., informándole la fecha de la realización de la visita de viabili- zación y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aporta- da por el titular minero en la Carrera 78D No. 7A-03 Email indusminerarcodorado@hotmail.com y pau-la_an_arro@hotmail.com. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la empresa INSDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO SAS identificada con Nit. 900.519.454-4, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 16988 e interesada en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-003, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.																														
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	16988-005	INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO SAS	07/06/2022	GLM N.º 81	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-005, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el 28 y 29 de junio de 2022, la cual se ubica en la presente alinderación: INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR <table><tr><th>No</th><th>CELL_KEY_ID</th><th>AREA HA</th></tr><tr><td>1</td><td>18N05P19E09W</td><td>1,2279</td></tr><tr><td>2</td><td>18N05P19E08Z</td><td>1,2279</td></tr><tr><td>3</td><td>18N05P19E09Q</td><td>1,2279</td></tr><tr><td>4</td><td>18N05P19E09L</td><td>1,2279</td></tr><tr><td>5</td><td>18N05P19E09V</td><td>1,2279</td></tr><tr><td>6</td><td>18N05P19E08U</td><td>1,2279</td></tr><tr><td>7</td><td>18N05P19E09K</td><td>1,2279</td></tr><tr><td>8</td><td>18N05P19E09R</td><td>1,2279</td></tr><tr><td colspan="2">TOTAL</td><td>9,8232</td></tr></table> Las celdas descritas en la tabla, corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera”	No	CELL_KEY_ID	AREA HA	1	18N05P19E09W	1,2279	2	18N05P19E08Z	1,2279	3	18N05P19E09Q	1,2279	4	18N05P19E09L	1,2279	5	18N05P19E09V	1,2279	6	18N05P19E08U	1,2279	7	18N05P19E09K	1,2279	8	18N05P19E09R	1,2279	TOTAL		9,8232
No	CELL_KEY_ID	AREA HA																																	
1	18N05P19E09W	1,2279																																	
2	18N05P19E08Z	1,2279																																	
3	18N05P19E09Q	1,2279																																	
4	18N05P19E09L	1,2279																																	
5	18N05P19E09V	1,2279																																	
6	18N05P19E08U	1,2279																																	
7	18N05P19E09K	1,2279																																	
8	18N05P19E09R	1,2279																																	
TOTAL		9,8232																																	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 33 - de 60

					asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. El valor del área del subcontrato se calcula a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA del Sistema Integral de Gestion Minera - SIGM Anna Minería. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contra- tación y Titulación enviar comunicación al pequeño minero la señora NATALIA BONILLA RIOS identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.411.002., informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero en la Carrera 78D No. 7ª-03 Email. indusminerarcodorado@hotmail.com y nata- lia_bonilla02@hotmail.com. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la empresa INSDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO SAS identificada con Nit. 900.519.454-4, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 16988 e interesada en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-005, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	16988-006	INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO SAS	07/06/2022	GLM N.º 82	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-006, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el 28 y 29 de junio de 2022, la cual se ubica en la presente alinderación: INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR LISTADO DE CELDAS QUE CONTIENE EL POLIGONO A SUBCONTRATAR

					<table><tr><th>No</th><th>CELL_KEY_ID</th><th>AREA HA</th></tr><tr><td>1</td><td>18N05P19E16E</td><td>1,2279</td></tr><tr><td>2</td><td>18N05P19E16H</td><td>1,2279</td></tr><tr><td>3</td><td>18N05P19E16P</td><td>1,2279</td></tr><tr><td>4</td><td>18N05P19E16I</td><td>1,2279</td></tr><tr><td>5</td><td>18N05P19E16D</td><td>1,2279</td></tr><tr><td>6</td><td>18N05P19E16C</td><td>1,2279</td></tr><tr><td>7</td><td>18N05P19E16N</td><td>1,2279</td></tr><tr><td>8</td><td>18N05P19E16J</td><td>1,2279</td></tr><tr><td>9</td><td>18N05P19E16M</td><td>1,2279</td></tr><tr><td colspan="2">TOTAL</td><td>11,0511</td></tr></table>	No	CELL_KEY_ID	AREA HA	1	18N05P19E16E	1,2279	2	18N05P19E16H	1,2279	3	18N05P19E16P	1,2279	4	18N05P19E16I	1,2279	5	18N05P19E16D	1,2279	6	18N05P19E16C	1,2279	7	18N05P19E16N	1,2279	8	18N05P19E16J	1,2279	9	18N05P19E16M	1,2279	TOTAL		11,0511
No	CELL_KEY_ID	AREA HA																																				
1	18N05P19E16E	1,2279																																				
2	18N05P19E16H	1,2279																																				
3	18N05P19E16P	1,2279																																				
4	18N05P19E16I	1,2279																																				
5	18N05P19E16D	1,2279																																				
6	18N05P19E16C	1,2279																																				
7	18N05P19E16N	1,2279																																				
8	18N05P19E16J	1,2279																																				
9	18N05P19E16M	1,2279																																				
TOTAL		11,0511																																				

Las celdas descritas en la tabla, corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. El valor del área del subcontrato se calcula a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA del Sistema Integral de Gestion Minera - SIGM Anna Minería. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contra- tación y Titulación enviar comunicación al pequeño minero la señora LUZ ESTELLA ARROYAVE identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.348.394., informándole la fecha de la realización de la visita de viabiliza- ción y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero en la Carrera 78D No. 7ª-03 Email. indusminerarcodorado@hotmail.com y luz_estellar@hotmail.com. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la empresa INSDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO SAS identificada con Nit. 900.519.454-4, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 16988 e interesada en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-006, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	16988-007	INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO SAS	07/06/2022	GLM N.º 83	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-007, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el 28 y 29 de junio de 2022, la cual se ubica en la presente alinderación: INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR LISTADO DE CELDAS QUE CONTIENE EL POLIGONO A SUBCONTRATAR <table><tr><th>No</th><th>CELL_KEY_ID</th><th>AREA HA</th></tr><tr><td>1</td><td>18N05P19E13U</td><td>1,2279</td></tr><tr><td>2</td><td>18N05P19E14F</td><td>1,2279</td></tr><tr><td>3</td><td>18N05P19E14L</td><td>1,2279</td></tr><tr><td>4</td><td>18N05P19E13P</td><td>1,2279</td></tr><tr><td>5</td><td>18N05P19E14K</td><td>1,2279</td></tr><tr><td>6</td><td>18N05P19E14Q</td><td>1,2279</td></tr><tr><td>7</td><td>18N05P19E13J</td><td>1,2279</td></tr><tr><td>8</td><td>18N05P19E14R</td><td>1,2279</td></tr><tr><td colspan="2">TOTAL</td><td>9,8232</td></tr></table> Las celdas descritas en la tabla, corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. El valor del área del subcontrato se calcula a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA del Sistema Integral de Gestion Minera - SIGM Anna Minería ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contra- tación y Titulación enviar comunicación al pequeño minero la señora ADRIANA MARIA ARANGO BERMUDEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42.884.240., informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la direc- ción aportada por el titular minero en la Carrera 78D No. 7ª-03 Email. indusminerarcodorado@hotmail.com y adrimaria_arango@hotmail.com. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la empresa INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO SAS identificada con Nit. 900.519.454-4, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 16988 e interesada en la solicitud	No	CELL_KEY_ID	AREA HA	1	18N05P19E13U	1,2279	2	18N05P19E14F	1,2279	3	18N05P19E14L	1,2279	4	18N05P19E13P	1,2279	5	18N05P19E14K	1,2279	6	18N05P19E14Q	1,2279	7	18N05P19E13J	1,2279	8	18N05P19E14R	1,2279	TOTAL		9,8232
No	CELL_KEY_ID	AREA HA																																	
1	18N05P19E13U	1,2279																																	
2	18N05P19E14F	1,2279																																	
3	18N05P19E14L	1,2279																																	
4	18N05P19E13P	1,2279																																	
5	18N05P19E14K	1,2279																																	
6	18N05P19E14Q	1,2279																																	
7	18N05P19E13J	1,2279																																	
8	18N05P19E14R	1,2279																																	
TOTAL		9,8232																																	

					de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-007, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.																														
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	16988-008	INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO SAS	07/06/2022	GLM N.º 84	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-008, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el 28 y 29 de junio de 2022, la cual se ubica en la presente alinderación: INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR LISTADO DE CELDAS QUE CONTIENE EL POLIGONO A SUBCONTRATAR <table><tr><th>No</th><th>CELL_KEY_ID</th><th>AREA HA</th></tr><tr><td>1</td><td>18N05P19E24G</td><td>1,2279</td></tr><tr><td>2</td><td>18N05P19E24A</td><td>1,2279</td></tr><tr><td>3</td><td>18N05P19E18Z</td><td>1,2279</td></tr><tr><td>4</td><td>18N05P19E19V</td><td>1,2279</td></tr><tr><td>5</td><td>18N05P19E23E</td><td>1,2279</td></tr><tr><td>6</td><td>18N05P19E23J</td><td>1,2279</td></tr><tr><td>7</td><td>18N05P19E24F</td><td>1,2279</td></tr><tr><td>8</td><td>18N05P19E24B</td><td>1,2279</td></tr><tr><td colspan="2">TOTAL</td><td>9,8232</td></tr></table> Las celdas descritas en la tabla, corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. El valor del área del subcontrato se calcula a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA del Sistema Integral de Gestion Minera - SIGM Anna Minería. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contra- tación y Titulación enviar comunicación al pequeño minero la señora LIGIA CECILIA ARROYAVE identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42.760.017., informándole la fecha de la realización de la visita de viabiliza- ción y anexando copia del presente acto	No	CELL_KEY_ID	AREA HA	1	18N05P19E24G	1,2279	2	18N05P19E24A	1,2279	3	18N05P19E18Z	1,2279	4	18N05P19E19V	1,2279	5	18N05P19E23E	1,2279	6	18N05P19E23J	1,2279	7	18N05P19E24F	1,2279	8	18N05P19E24B	1,2279	TOTAL		9,8232
No	CELL_KEY_ID	AREA HA																																	
1	18N05P19E24G	1,2279																																	
2	18N05P19E24A	1,2279																																	
3	18N05P19E18Z	1,2279																																	
4	18N05P19E19V	1,2279																																	
5	18N05P19E23E	1,2279																																	
6	18N05P19E23J	1,2279																																	
7	18N05P19E24F	1,2279																																	
8	18N05P19E24B	1,2279																																	
TOTAL		9,8232																																	

					administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero en la Carrera 78D No. 7ª-03 Email. indusminerarcodorado@hotmail.com y li-gia_arroyave@hotmail.com . ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la empresa INSDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO SAS identificada con Nit. 900.519.454-4, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 16988 e interesada en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-008, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.																											
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	16988-010	INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO SAS	07/06/2022	GLM N.º 86	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-010, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el 28 y 29 de junio de 2022, la cual se ubica en la presente alinderación: INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR LISTADO DE CELDAS QUE CONTIENE EL POLIGONO A SUBCONTRATAR <table><tr><th>No</th><th>CELL_KEY_ID</th><th>AREA HA</th></tr><tr><td>1</td><td>18N05P19E06X</td><td>1,2279</td></tr><tr><td>2</td><td>18N05P19E06Y</td><td>1,2279</td></tr><tr><td>3</td><td>18N05P19E06S</td><td>1,2279</td></tr><tr><td>4</td><td>18N05P19E06U</td><td>1,2279</td></tr><tr><td>5</td><td>18N05P19E06Z</td><td>1,2279</td></tr><tr><td>6</td><td>18N05P19E06M</td><td>1,2279</td></tr><tr><td>7</td><td>18N05P19E06T</td><td>1,2279</td></tr><tr><td colspan="2">TOTAL</td><td>8,5953</td></tr></table> Las celdas descritas en la tabla, corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. El valor del área del subcontrato se calcula a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA del Sistema Integral de Gestion Minera - SIGM Anna Minería. ARTÍCULO	No	CELL_KEY_ID	AREA HA	1	18N05P19E06X	1,2279	2	18N05P19E06Y	1,2279	3	18N05P19E06S	1,2279	4	18N05P19E06U	1,2279	5	18N05P19E06Z	1,2279	6	18N05P19E06M	1,2279	7	18N05P19E06T	1,2279	TOTAL		8,5953
No	CELL_KEY_ID	AREA HA																														
1	18N05P19E06X	1,2279																														
2	18N05P19E06Y	1,2279																														
3	18N05P19E06S	1,2279																														
4	18N05P19E06U	1,2279																														
5	18N05P19E06Z	1,2279																														
6	18N05P19E06M	1,2279																														
7	18N05P19E06T	1,2279																														
TOTAL		8,5953																														

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 38 - de 60

					SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contra- tación y Titulación enviar comunicación al pequeño minero la señora NINI YOHANNA CORREA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.036.599.033., informándole la fecha de la realización de la visita de viabili- zación y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aporta- da por el titular minero en la Carrera 78D No. 7ª-03 Email. indusminerarcodorado@hotmail.com y ni-ni_yohacorra@hotmail.com. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contra- tación y Titulación, notifíquese por Estado a la empresa INSDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO SAS identifi- cada con Nit. 900.519.454-4, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 16988 e interesada en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-010, de acuerdo con lo esta- blecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE7-09011	MONICA VILLANUEVA VASQUEZ	07/06/2022	GLM N.º 166	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras -P.T.O.,presentado dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-09011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presenta providencia. ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-15552	ROBERTO GUTIÉRREZ	07/06/2022	GLM N.º 167	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ROBERTO GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4678335 para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras -PTO- presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico No. GLM-88 de fecha 28 de febrero de 2022, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-15552, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, a saber: "(...) CONCLUSIONES Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud OEA- 15552, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es

necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: Se requiere presentar el plano con la delimitación y/o alindación del polígono, adicional a lo anterior se requiere ajustar las coordenadas presentadas en la tabla 2 del documento allegado; las coordenadas de los vértices del polígono se deben presentar en el sistema Magna sirgas que maneja Anna Minería, además para mayor claridad se debe presentar el listado de celdas que constituyen el área a retener. Se requiere presentar para la topografía del área a escala 1:5.000 o 1:2.000; referenciar curvas de nivel cada 2 metros o mayor distancia cuando la topografía del área así lo amerite, referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los principales accidentes geográficos (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes. Este plano al igual que todos los requeridos deben cumplir con lo establecido en la resolución 40600 de 2015. Se requiere indicar en el documento el método de adquisición topográfica; señalando si el levantamiento topográfico corresponde a técnicas o datos tomados con estación total, GPS u otro, describir las características generales de las herramientas y los procesos de georreferenciación utilizados para garantizar la precisión de los datos y sus productos. Se requiere complementar la información descrita en el numeral 3.3. GEOLOGIA REGIONAL, se debe contemplar la descripción de las unidades geológicas regionales, descripción que debe incluir el nombre de la unidad litoestratigráfica, su ubicación con respecto al área de estudio, tipo o tipos de roca que la componen, edad, y contactos. Se requiere presentar el plano para la geología regional el cual debe contener los datos estructurales, estructuras Regionales (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, las unidades allí evidenciadas deben coincidir con las descritas en el documento técnico. Este plano debe cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015. Se requiere que el numeral 3.4 GEOMORFOLOGÍA contenga las unidades geomorfológicas del área, cada una con descripción de su extensión, tipos y características de laderas, tipo de relieve, ambiente morfogenético, tipo de drenaje, grado de meteorización cuando sea posible establecerlo, entre otras. En caso de que se identifiquen procesos morfodinámicos en el área, éstos también deben ser descritos. Como complemento se debe allegar el plano que contenga las unidades y ambientes descritos en el documento, el cual debe cumplir con lo establecido en la resolución 40600 de 2015. Se requiere complementar el numeral 3.6. GEOLOGIA LOCAL, presentando el levantamiento de las unidades litoestratigráficas del área, la descripción de puntos de control geológico y afloramientos tomados dentro del área a retener por el solicitante, el levantamiento de columnas estratigráficas toma de datos estructurales, descripción de los mantos, entre otras

características que permitan establecer una configuración geológica de la zona. Adicional a esto se debe presentar la geología estructural local, indicando las características estructurales del área, describiendo el tipo de estructura (falla, lineamiento, pliegue, etc.) la ubicación, longitud, dirección, unidades que afecta o atraviesa, relación con otras estructuras, posibles afectaciones a los mantos. Se requiere ajustar el plano presentado para la geología local, el allegado no cumple con lo establecido en la resolución 40600 de 2015; el plano de Geología local se debe presentar a escala 1:5000 o 1:2000 a detalle de acuerdo con la extensión del área, este plano debe mostrar las unidades descritas en el documento a nivel local, los puntos de control de control geológico (afloramientos, muestreo, frentes antiguos, mantos etc.) georreferenciados en la exploración realizada. Líneas de perfil, además presentar los cortes geológicos indicados en plano anexo. Se requiere presentar el estudio hidrogeológico que contenga las unidades hidrogeológicas, con su descripción detallada, identificación de zonas de recarga y descarga, se deberá realizar la respectiva cartografía hidrogeológica y presentarla en plano (escala 1:5.000 O 1:2.000) teniendo en cuenta las características de las unidades presentes en el área identificando acuíferos, acuitardos, acuicierres, acuícludos – acuifugos a los que haya lugar. Se requiere presentar el muestreo y análisis geoquímico del mineral de interés, para lo cual es necesario describir en el documento: la cantidad de muestras colectadas, ensayos realizados, resultados de laboratorio incluyendo lo siguiente: Metodologías analíticas utilizadas, límites de detección, parámetros de control de calidad, los laboratorios deben ser acreditados. Finalmente es necesario realizar un informe del análisis de calidad de las muestras teniendo en cuenta los resultados obtenidos. Se requiere incluir en el documento los resultados de una exploración geológica más detallada de la superficie y del subsuelo del área de interés a partir de actividades como: cartografía geológica detallada a partir del trabajo de campo realizado (debidamente sustentado), desarrollo de trincheras y apiques, pozos y galerías exploratorias, perforaciones profundas, las cuales deben permitir la verificación de la continuidad geológica del yacimiento. Se requiere realizar la caracterización geotécnica del macizo rocoso a intervenir en el proyecto, deben describirse los diferentes ensayos realizados para dicha caracterización, con el detalle de la cantidad de muestras, tipo de ensayo, resultados de laboratorio y demás parámetros obtenidos del muestreo (Determinación del índice RQD (Designación de Calidad de la Roca), Análisis de Fracturas: tipo, orientación, relleno, rugosidad de las paredes, Medición de carga puntual, Clasificación de la calidad de la roca RMR, análisis de discontinuidades). Como resultado de las anteriores actividades, debe realizarse el análisis de las condiciones geomecánicas de los cuerpos de interés y las implicaciones para el

proyecto. Presentar el diseño, evaluación e interpretación del modelo Geológico, para lo cual se debe tener en cuenta toda la densidad de información recopilada (Geología local, estructural, muestreos realizados, análisis estadístico etc.) dentro del marco de una conceptualización geológico y minera del yacimiento. Se debe presentar gráficamente el modelo geológico del yacimiento y/o depósito de forma bidimensional o tridimensional. Se requiere al solicitante que en caso de retener toda el área del polígono se presente la estimación y categorización de los Recursos y las Reservas minerales contemplando toda el área resultante en la plataforma ANNA Minería, mediante un estándar acogido por CRIRSCO como el Código JORC, NI-43 101, o el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR). El apartado presentado para esta información debe describir de manera clara el estándar utilizado, explicar de manera detallada el método de estimación empleado con sus respectivos soportes, además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este. Para la estimación de reservas minerales (probables o probadas) se deben tener en cuenta los factores modificadores que afecten la operación minera, dichos factores se deben desarrollar uno a uno en el documento. Se recomienda ajustar las reservas teniendo en cuenta los factores modificadores. Se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas), la producción y la vida útil deben estar ajustadas a la Estimación de los Recursos y las Reservas. Tener en cuenta que la duración del proyecto no debe superar los 30 años. Se le quiere al solicitante realizar una descripción más detallada de la situación actual de la explotación minera en el área. Se le quiere al solicitante georreferenciar estas labores mineras ACTUALES (infraestructura, preparación, desarrollo, explotación) como los frentes de explotación actuales instalaciones y obras de minería, depósitos de minerales, beneficio en un plano (coordenadas geográficas). Se requiere ajustar la vida útil del proyecto a la estimación del Recursos y Reservas, la vida útil del proyecto no debe ser mayor a 30 años. El Planeamiento Minero debe ser ajustado y actualizado a la nueva Estimación de los recursos y reservas ya que estas NO SON APROBADAS. Se le requiere al solicitante que, en el capítulo del sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo, acorde al número de trabajadores, presente el documento respectivo (vigía de la salud o el COPAST). Se le quiere al solicitante georreferenciar estas labores mineras ACTUALES (infraestructura, preparación, desarrollo, explotación) como los frentes de explotación actuales instalaciones y obras de minería, depósitos de minerales, beneficio en un plano (coordenadas geográficas). Se le requiere revisar

el plano de voladuras teniendo en cuenta detonadores, tiempos de detonación, longitud del barreno, numero de barrenos, que este acorde al área delimitada del terreno a explotar. Se debe realizar el Organigrama de la empresa, este debe estar ajustado a la producción y la vida útil del proyecto. Se requiere ajustar el Cronograma de actividades, este debe estar de acuerdo con las labores de desarrollo, preparación y explotación: Requerimiento de personal, Cantidades de obra, Producción, Rendimientos de turno y Periodos de tiempo. Se requiere tener claridad en el cronograma de Turnos de trabajo del personal administrativo y operativo, además le falta indicar entrenamiento personal, además no específico las personas que tengan contratos independientes. Se le sugiere el organigrama funcional del proyecto, debe ser un poco más específico y amplio con respecto a todo el personal. Se requiere al solicitante incluir un numeral en el documento sobre Aspecto social (Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera). En el numeral de CONTACTO CON LA COMUNIDAD Y ENFOQUE SOCIAL, este debe contemplar: Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero (registro fotográfico, actas de socialización del proyecto minero), Inversiones realizadas o por realizar (proyectadas) y que estén dentro de la evaluación financiera. Se debe realizar el Estudios de Mercados teniendo en cuenta: Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud de este), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización y Análisis de riesgos comerciales. Se debe realizar Evaluación financiera del proyecto esta debe contener: Inversiones realizadas y activos existentes, Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN. Se debe definir si hay Servidumbre Minera, para tal caso que exista se debe tener en cuenta: Descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes. Plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se debe realizar un

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 43 - de 60

					PLAN DE RECUPERACIÓN GEOMORFOLÓGICA Y PAISAJÍSTICA, debe contener: cronograma, Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera y Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante que las fichas minero-ambientales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). Se debe realizar un PLAN DE CIERRE Y ABANDONO, debe contener: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere el Mapa o plano de dimensionamiento geométrico de la explotación y que este es conforme y suficiente a las características del proyecto, y cumple con la Resolución 40600 de 2015. Se requiere el Mapa o plano de diseño minero y avance año a año de las actividades mineras de explotación. a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto Se requiere Plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas y Plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere Planos relacionados a Plan de Sostenimiento y estos son conformes y suficientes a las características del proyecto. Se requiere el Mapa o plano Mapas y/o planos relacionados a Plan de Ventilación y estos son conformes y suficientes a las características del proyecto. Se requiere el Mapa o plano relacionados a las instalaciones de infraestructura y obras de minería y estos son conformes y suficientes a las características del proyecto. Se requiere ajustar Plano de perforación y voladuras teniendo en cuenta detonadores, tiempos de detonación, longitud del barreno, numero de barrenos, que este acorde al área delimitada del terreno a explotar. Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 44 - de 60

					características y magnitud del proyecto. Se requiere el Mapa o plano relacionados a la Recuperación Geomorfológica y Paisajística Forestal de Sistema Alterado a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere el Mapa o plano relacionados a Plan de Cierre y Abandono a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. <u>Los ajustes y correcciones requeridas se deben realizar al Programa de Trabajos y Obras evaluado, y allegarlo como un solo documento.</u> (Negrilla y subrayado fuera del texto) (...)” PARÁGRAFO: Se deberá presentar un solo documento técnico del Programa de Trabajos y Obras -PTO- con las modificaciones y/o ajustes requeridos, el cual deberá estar acorde a los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de la cartografía y anexos cartográficos deberán estar ajustados según los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor ROBERTO GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4678335, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-15552, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODC-15561	DONALDO JACOB ALVAREZ MORALES, MOISES ALVAREZ MORALES	07/06/2022	GLM N.º 168	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional, según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 28 de abril de 2022 suscrita por la ANM, a los señores DONALDO JACOB ALVAREZ MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 98348106 y MOISES ALVAREZ MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 5329166. Para los anteriores efectos el Grupo de de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional, según corresponda, deberá remitir a las direcciones que obren en el expediente el acta de visita a los señores DONALDO JACOB ALVAREZ MORALES y MOISES ALVAREZ MORALES. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores DONALDO JACOB ALVAREZ MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 98348106 y MOISES ALVAREZ MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 5329166, para que dé cumplimiento a las siguientes medidas en los términos que aquí se estipulan lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 45 - de 60

					de Minería Tradicional ODC-15561: Una vez se reactive la actividad y se cuente con personal vinculado se debe formular e implementar el Sistema de Gestión de La Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. Implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área de la legalización de minería tradicional. Plazo 30 días. Instalar guarda de seguridad al tambor del malacate que se encuentra en el frente de explotación inactivo. Plazo 30 días. 4. Presentar plano actualizado del área de la solicitud de legalización de minería tradicional, indicando en la misma infraestructura y demás. Plazo 30 días. ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional, según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 28 de abril de 2022 suscrita por la ANM, al alcalde municipal de LA LLANADA, departamento de NARIÑO, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso final del artículo 16 del Decreto 35 de 1994. ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído procede el recurso de reposición en los términos del artículo 14 del Decreto 35 de 1994, el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación. Contra los demás artículos no procede recurso alguno. ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional, según corresponda, NOTIFÍQUESE el presente proveído a los señores DONALDO JACOB ALVAREZ MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 98348106 y MOISES ALVAREZ MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 5329166.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LEC-16451	RICARDO ZAMBRANO GARCÍA	07/06/2022	GLM N.º 169	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor RICARDO ZAMBRANO GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 18.939.768, interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional LEC- 16451 para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo se acerque a suscribir el contrato de concesión, so pena de entender desistida su solicitud. ARTÍCULO SEGUNDO-. En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante Estado Jurídico el presente acto administrativo al Señor RICARDO ZAMBRANO GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 18.939.768, interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional LEC-16451 en los términos establecidos en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para que

					proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-14163	MANUEL ANTONIO CASANOVA CORTES	07/06/2022	GLM N.º 170	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor MANUEL ANTONIO CASANOVA CORTES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.966.319, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 23 de mayo de 2022, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-14163, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, a saber: “(…) CONCLUSIONES Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud OEA- 14163, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: El polígono presentado, la alinderación y el área enunciada de 194,0736 Hectáreas coinciden con la resultante en ANNA Minería; sin embargo, para una mayor claridad se recomienda presentar el listado de las 157 celdas que constituyen dicho polígono debido a que el solicitante precisó la retención de todo el polígono resultante. Se requiere verificar el plano Topográfico que se adjuntó realizado a escala 1:5000, en el cual las curvas de nivel no tienen cotas por lo tanto no se puede ver el nivel de detalle de dicha topografía, se debe identificar el drenaje presente, las vías, trabajos existentes activos e inactivos; este plano debe cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 respecto a parámetros en la presentación de planos y anexos. Se requiere indicar en el documento el método de adquisición topográfica; señalando si el levantamiento topográfico corresponde a técnicas o datos tomados con estación total, GPS u otro, describir las características generales de las herramientas y los procesos de georreferenciación utilizados para garantizar la precisión de los datos y sus productos. En el cual se describa la construcción de las curvas de nivel, digitalización de elementos topológicos asociados a viviendas, elementos hidrográficos, accidentes geográficos, frentes de explotación y delimitación del polígono asociado a la solicitud vigente. Verificar el plano de Geología Regional

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 47 - de 60

					realizado escala 1:50000 en el que se muestra el polígono del área de la solicitud OEA-14163, cinco unidades que se determinan por los diferentes colores sin identificar las unidades y las cuales no coinciden con las dos unidades litológicas expuestas en el documento. En este plano se debe mostrar la topografía, drenaje y línea de perfil que preferiblemente atraviere el polígono de interés, con su correspondiente corte geológico. Este plano debe cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 respecto a parámetros en la presentación de planos y anexos. Se requiere presentar un ítem con la Geología Local resaltando las características geológicas del polígono del área de la solicitud OEA-14163, la unidad o unidades que muestra el área las cuales se deben describir en el documento y estar soportadas con el registro fotográfico tomado en el área. Estas unidades deben coincidir con las que se muestren en el correspondiente plano de Geología local además debe mostrar la topografía, drenaje y la ubicación de puntos de control, sitios de muestreo, sitios de levantamiento de columnas estratigráficas parciales, frentes de explotación activos e inactivos, etc. Este plano debe cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 respecto a parámetros en la presentación de planos y anexos. Se deben presentar cortes o perfiles geológicos. Se deben presentar columnas estratigráficas parciales levantadas en el área o en los trabajos realizados o afloramientos presentes los cuales deben ser georreferenciados e identificados en el plano de geología local. Se debe adjuntar presentar plano de Geomorfología a escala acorde a la magnitud del área, el cual debe mostrar la unidad o unidades geomorfológicas descritas en el documento. con su respectivo registro fotográfico de lo evidenciado en campo. Además, debe mostrar la topografía, drenaje y corte geomorfológico. Este plano debe cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 respecto a parámetros en la presentación de planos y anexos. Se requiere presentar un ítem con la hidrología que exponga la cuenca o cuencas hidrográficas que inciden en el área resaltando el drenaje presente. Generar un ítem correspondiente a estudio hidrogeológico en el cual se caractericen las unidades hidrogeológicas presentes en el área de estudio, determinar las direcciones de flujo del régimen subterráneo., establecer zonas de recarga y descarga. A partir de la información generada se deberá elaborar el Mapa hidrogeológico a escala en el cual se identifiquen las unidades hidrogeológicas descritas con su respectiva leyenda la cual debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnicominero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Se requiere presentar evaluación climática exponiendo datos de la estación meteorológica más cercana, la cual se identifica y georreferencia, para realizar el análisis climatológico: Se evalúan los parámetros climáticos de
--	--	--	--	--	--

precipitación, temperatura, humedad relativa, brillo solar, nubosidad, evaporación y recorrido del viento estableciendo las variaciones de cada uno de ellos a lo largo del año, empleando registros de un periodo entre 5 y 10 años, soportado mediante tablas y figuras con los diferentes diagramas. En general se requiere anexar la cartografía correspondiente realizada a escala acorde a la extensión del área: (Plano Geología Regional con las unidades y estructuras descritas en el documento, Plano Geología Local, plano cortes y perfiles, plano de geomorfología, plano hidrogeológico, plano de recursos) en los cuales se debe resaltar el polígono resultante en ANNA Minería, cuyas unidades que muestren deben coincidir con las descritas en el documento respectivamente. Dichos planos deben cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 respecto a parámetros en la presentación de planos y anexos. Se requiere presentar numeral de la estimación y categorización los recursos minerales y reservas mineras del yacimiento o depósito, especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO; adicionalmente. Esta estimación debe tener como base la exploración realizada que se debe exponer en forma detallada al igual que la metodología utilizada para dicha estimación y categorización de recursos. Se debe anexar plano de recursos donde se aprecie lo estimado y categorizado. Este plano debe cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 respecto a parámetros en la presentación de planos y anexos. Se requiere presentar la metodología del muestreo para llegar al tenor promedio presentado, la georreferenciación de los sitios de muestreo los cuales deben estar ubicados en el plano de geología local y/o exploración geológica. Se requiere allegar copia de los certificados emitidos por el laboratorio que realizó el análisis y/o ensayo a las muestras debido a que una vez revisada la información allegada no se encontraron. Se debe presentar el plano de RESERVAS donde se aprecie lo estimado y categorizado. Este plano debe cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 respecto a parámetros en la presentación de planos y anexos. Se requiere al solicitante características y especificaciones de la maquinaria a emplear, además el cálculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas,

					factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo; teniendo en cuenta las reservas y recursos a explotar. Se requiere al solicitante incluir un numeral en el documento sobre Aspecto social (Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera). Se le requiere al solicitante que, en el capítulo del sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo, acorde al número de trabajadores, presente el documento respectivo (vigía de la salud o el COPAST). Se requiere al solicitante las alternativas de los métodos de explotación aplicar de acuerdo a las características del proyecto. Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la ida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables). Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. Se le quiere al solicitante georreferenciar estas labores mineras (infraestructura, preparación, desarrollo, explotación) como los frentes de explotación actuales instalaciones y obras de minería, depósitos de minerales, beneficio en un plano (coordenadas geográficas). Se requiere el organigrama funcional de la empresa, tener claridad en el cronograma de Turnos de trabajo del personal administrativo y operativo, además le falta indicar entrenamiento personal. Se le sugiere el organigrama, este debe ser específico y amplio con respecto a todo el personal. Se requiere al solicitante en el método de explotación, realización del diseño, cálculos, planos (Plano de diseño de labores o planeamiento mineros a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto, plano de diseño de botaderos y secuenciamiento del método de explotación indicado su dirección, a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto) . Se requiere al solicitante la parte se seguridad y salud en el trabajo del proyecto minero, donde exponga la seguridad minera; deben especificar los riesgos inherentes a los procesos de explotación minera, al igual que el sistema de señalización y que tipos de señales se usaran en la parte de la operación minera y campamento, ubicación de botiquín y extintores, quienes serán las personas encargadas de capacitar al personal de la empresa, etc. Se debe
--	--	--	--	--	---

					realizar un estudio de mercados más amplio y profundo, en el cual se debe tener en cuenta: La factibilidad del proyecto (depende de la magnitud del mismo), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Análisis de riesgos comerciales. Se requiere al solicitante revisar y actualizar la evaluación económica y financiera del proyecto, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en cuenta: (Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Diagrama de producción mensual y anual. Se requiere al solicitante realizar las fichas minero-ambientales las cuales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). En Plan de manejo ambiental, se requiere al solicitante incluir las inversiones a realizar en la parte ambiental y contemplarlas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud del proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). Se requiere Mapas, planos o perfiles:(Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). También debe allegar las inversiones a realizar que estén contempladas en el plan de cierre. Complementar cada una de las actividades contenidas en el plan de cierre, se requiere representarlas gráficamente y ubicarlas dentro de un cronograma detallado del proyecto, proyectando los costos asociados a dichas actividades. Presentan un atabla de costos para el cierre, verificar y revisar si solo las actividades que aparecen en la tabla se llevaran a cabo en el plan de cierre con sus respectivos costos. Se requiere realizar un plano de vías (En este plano se deben identificar las diferentes vías principales y secundarias del transporte interno existentes y proyectadas en la explotación), un plano de donde se ubiquen puntos de acopio, o si llegare el caso infraestructura. Se requiere todos los planos solicitados según las características del proyecto, estos deben
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 51 - de 60

					cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 respecto a parámetros en la presentación de planos. Se requiere allegar el documento completo incluyendo los ajustes anteriormente enunciados y que se realice teniendo en cuenta la siguiente normativa: Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino – Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Decreto 1886 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.” PARÁGRAFO: Se deberá presentar <u>un solo documento técnico del Programa de Trabajos y Obras – PTO- con las modificaciones y/o ajustes requeridos</u>, el cual deberá estar acorde a los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de la cartografía y anexos cartográficos deberán estar ajustados según los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor MANUEL ANTONIO CASANOVA CORTES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.966.319, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-14163, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 52 - de 60

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE8-15441	FANOR TROCHES SÁNCHEZ	07/06/2022	GLM N.º 171	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto GLM No. 000094 de fecha 09 de abril de 2021, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor FANOR TROCHES SÁNCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 96.354.945, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico 639 de fecha 12 de noviembre de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-15441, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, a saber: “CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentado como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud OE8- 15441, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: Los planos deben ser actualizados teniendo el desistimiento de las celdas (3 celdas con superposición con Construcción Rural - Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC– la superposición es de carácter restrictivo de acuerdo con el literal b) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001). Cumple: Los planos fueron actualizados según lo requerido. En el apartado “2.4.2 Geomorfología” se deben describir las unidades geomorfológicas delimitadas en el plano presentado como “Plano 3. geomorfología OE8-15441”. Cumple: fueron descritas las unidades geomorfológicas delimitadas en el plano. Se requiere presentar los datos en crudo de las fotografías aéreas a escala 1:30.000 utilizadas como insumo en los trabajos de exploración, es decir, presentar un informe de adquisición e interpretación de sensores remotos que contenga el procesamiento e interpretación de las fotografías con su respectiva escala, resolución y calidad. Cumple: Fueron presentadas
---	-----------	-----------------------	------------	-------------	--

las fotografías empleadas como insumo para el desarrollo de la exploración del área. Aunque se presentó evidencia de los ensayos realizados por el laboratorio GEOCON INGENIERÍA, estos no se tuvieron en cuenta en el cálculo de recursos ni reservas, siendo un ítem importante, la calidad del mineral. En el documento no se evidencia la cantidad de muestras colectadas o un informe con el análisis de calidad de las muestras, esta información será la base para elaborar el modelo geológico del yacimiento o depósito. Cumple: Fueron allegados los análisis de laboratorio realizados para las muestras recolectadas. Es importante implementar un estudio geofísico que permita descifrar niveles y cuerpos guías de exploración que pueden acompañar a la mineralización en profundidad y que generalmente son muy útiles en la búsqueda de las zonas con mayor concentración de la sustancia mineral. En la determinación de niveles de arenas y gravas es común utilizar los sondeos eléctricos verticales. Cumple: Fue allegado el estudio Geoelectrico realizado en el área de interés. Al tratarse de materiales de arrastre, se requiere determinar los procesos dinámicos y el sistema característico de la corriente fluvial. Se deben definir las zonas, sus diferentes tasas de aporte de sedimento y capacidad de recarga teniendo en cuenta los criterios geomorfológicos, se deben clasificar los sistemas fluviales y la disponibilidad del recurso, a su vez determinar las zonas que se inundan y sus rutas de inundación. El estudio de la dinámica fluvial del cauce se debe realizar a partir de batimetrías permitan conocer la configuración del lecho, talweg y demás características de incidencia. Cumple: A partir de la batimetría realizada fueron evaluados una serie de variables. El estudio hidrológico se debe presentar de manera más detallada teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos en la resolución 299 del 13 de junio de 2018, dicho estudio debe determinar las características hidrológicas del área contratada, establecer el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, características morfométricas relevantes y los volúmenes **de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, corrientes naturales del área y sus posibles desviaciones.** Cumple: Fue presentado un estudio hidrológico un poco mas completo. En el apartado dedicado a la hidrogeología se deberán definir los niveles freáticos, direcciones de flujos y evaluación de la incidencia de aguas subterráneas en el proyecto minero. Cumple: Fue presentada información relacionada con la hidrogeología del área de interés. Los cinco apiques realizados en la zona deben ser georreferenciados en los planos allegados y describir en el documento la profundidad alcanzada en cada uno de ellos. Cumple: En el plano presentado como geología local fueron georreferenciados los 5 apiques realizados. La validación del modelo geológico debe realizarse de manera más detallada, llevando a cabo

					la construcción de bloques tanto geológicos como estructurales que definan a un acercamiento preliminar a la génesis del yacimiento acorde a los términos de referencia 299 del 13 de junio de 2018. Cumple: Se presenta de manera general las inferencias hechas a partir de las labores de exploración. En el apartado dedicado al cálculo de reservas solo se evaluaron reservas minerales probadas del material a extraer, dicha información es incompleta y se deben estimar y categorizar los recursos minerales y reservas mineras del yacimiento o depósito, especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. No cumple: Nuevamente fue presentada únicamente la estimación de reservas minerales, Se requiere revisar y actualizar la evaluación económica y financiera del proyecto ya que el cálculo de los recursos no se presenta en el actual documento. No Cumple: Se debe tener en cuenta que no fue presenta la estimación de los recursos, por lo cual esto afecta este ítem. Complementar cada una de las actividades contenidas en el plan de cierre se requiere ubicarlas dentro de un cronograma detallado del proyecto, proyectando los costos asociados a dichas actividades. Cumple Parcialmente: Solo se anexa un plano y el cronograma, el Plan de cierre y abandono debe contemplar (Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post- cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área. Las fichas mineros-ambientales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 55 - de 60

					seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). No Cumple: No se allegaron, las que presenta en el documento anterior no cumplen. Se requiere al solicitante allegar el cálculo de recursos del mineral a explotar y su delimitación, calculando nuevamente el área del polígono ya que desiste de 3 celdas, entonces la información del planeamiento minero debe ser actualizado en todos sus numerales. Por lo cual el documento allegado nuevamente se debe realizar teniendo en cuenta la siguiente normativa: No Cumple: El solicitante no allega la estimación de los recursos, por tanto, esto afecta las reservas y el planeamiento minero (Producción, vida útil, plan de cierre y abandono, Información económica, calculo de maquinaria, etc.) Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino, acogidos Mediante Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.” PARÁGRAFO: Se deberá presentar <u>un solo documento técnico del Programa de Trabajos y Obras – PTO- con las modificaciones y/o ajustes requeridos</u>, el cual deberá estar acorde a los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de la cartografía y anexos cartográficos deberán estar ajustados según los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor FANOR TROCHES SÁNCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 96.354.945, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-15441, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 56 - de 60

					75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE6-08511	EDGAR PAMPLONA RODRIGUEZ, EFRAÍN PAMPLONA RODRÍGUEZ	07/06/2022	GLM N.º 172	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras -P.T.O. presentado dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE6-08511 , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presenta providencia. ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRATO DE CONCESIÓN	796-17	BEN HUR HINCAPIÉ PÉREZ, GRUPO EMPRESARIAL J & M INVERSIONES S.A.S	07/01/2022	AUT-230-21	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor BEN HUR HINCAPIÉ PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.033.173, titular del Contrato de Concesión No. 796-17, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen los siguientes documentos: Manifestación expresa del Representante Legal de la sociedad cesionaria GRUPO EMPRESARIAL J & M INVERSIONES S.A.S , donde se señale que la misma no se encuentra incurso en inhabilidades para contratar con el estado. Manifestación expresa de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL J & M INVERSIONES con NIT. 901385525-5 , mediante la cual autoriza al señor JOHN FREDY CORREA PINEDA en calidad representante legal, para ceder el Contrato de Concesión No. 796-17, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos, presentada bajo el radicado No. 35847 del 03 de noviembre de 2021. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones presentada mediante radicado Anna Minería No. 35847 del 03 de noviembre de 2021, en los términos señalados en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo al señor BEN HUR HINCAPIÉ PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.033.173, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 796-17, y al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL J & M INVERSIONES S.A.S con Nit. 901.385.525-5, en calidad de tercero determinado interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, por ser un acto conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LIR-08431	JULIO CÉSAR OÑATE MARTÍNEZ, GRUPO MINERO NAZARET S.A.S.	17/12/2021	AUT-230-20	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JULIO CÉSAR OÑATE MARTÍNEZ, titular del Contrato de Concesión No. LIR-08431, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto, allegue, so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado en el aplicativo ANNA

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 57 - de 60

					Minería bajo radicado 33051-0 del 21 de septiembre del 2021, conforme con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, lo siguiente: Manifestación expresa donde la sociedad GRUPO MINERO NAZARET S.A.S. con Nit. 901.501.772-6, o su representante legal hagan constar que se encuentran o no incursos en régimen de Inhabilidades o Incompatibilidades para la celebración de contratos con el Estado. Copia del documento de identidad del señor el señor HUGUES MANUEL RODRIGUEZ PAVAJEAU identificado con la cedula de ciudadanía No 1.126.003.417, representante legal de la sociedad GRUPO MINERO NAZARET S.A.S. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor JULIO CÉSAR OÑATE MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.132.271, titular del Contrato de Concesión No. LIR-08431 y a la sociedad GRUPO MINERO NAZARET S.A.S. con Nit No. 901.501.772-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	502457-007	AGRICOLOMBIA S A S	14/06/2022	GLM N.º 87	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 502457-007, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 16 de junio de 2022, la cual se ubica en la presente alinderación: LISTADO DE CELDAS QUE CONTIENE EL POLIGONO SUBCONTRATAR

No.	CELL_KEY_ID	AREA HA
1	18N03A12B20W	1,2199
2	18N03A12B25C	1,2199
3	18N03A12B20V	1,2199
4	18N03A12B20X	1,2199
5	18N03A12B20S	1,2199
6	18N03A12B20Y	1,2199
7	18N03A12B20Q	1,2199
8	18N03A12B25D	1,2199
9	18N03A12B20T	1,2199
10	18N03A12B25A	1,2199
11	18N03A12B25B	1,2199
12	18N03A12B20R	1,2199
TOTAL		14,6388

Las celdas descritas en la tabla, corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. El valor del área del subcontrato se calcula a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería. **ARTÍCULO SEGUNDO.** - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, enviar comunicación al pequeño minero la sociedad AGROMINAS ACEVEDO S.A.S. con NIT. 901600713-6, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero en la Calle 72 No. 9 – 55 DE 404 Oficina 504 del Edificio Santiago de Chile de Bogotá D.C. E-mails: mbotero@agricolombia.com.co y gcarrasquilla@agricolombia.com.co. Teléfono: 3103444962. **ARTÍCULO TERCERO.** - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la sociedad AGRICOLOMBIA S.A.S. con NIT. 900118846-7, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 502457 e interesada en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 502457-007, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede

					recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.									
SE APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO, DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE	ARE-TBJ-17071	JOSÉ CRISÓSTOMO CETINA HERNÁNDEZ, LUIS GABRIEL ARÉVALO BENAVIDES	03/06/2022	VPPF –GF No. 067	ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado dentro del Área de Reserva Especial identificado con Placa - ARE-TBJ-17071, ubicada en los municipios de Capitanejo y San Miguel en el Departamento del Santander, declarada mediante Resolución VPPF No. 137 del 16 de junio de 2017, aclarada por Resolución VPPF No. 228 de 19 de septiembre de 2017 y delimitada definitivamente mediante la Resolución VPPF Número 308 de 30 de octubre de 2020, de acuerdo con lo recomendado en el Concepto Técnico GET No. 179 de fecha 27 de mayo de 2022, emitido por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos - GET de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control, Seguridad e Higiene Minera, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. - En firme el presente acto administrativo, por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico GET No. 179 de fecha 27 de mayo de 2022 a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas indicadas a continuación: <table><tr><td>No.</td><td>Nombres y Apellidos</td><td>Cédula de Ciudadanía</td></tr><tr><td>1</td><td>José Crisóstomo Cetina Hernández</td><td>74.020.311</td></tr><tr><td>2</td><td>Luis Gabriel Arévalo Benavides</td><td>79.180.370</td></tr></table> PARÁGRAFO: Se informa a los usuarios que, a partir del 01 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.	No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	1	José Crisóstomo Cetina Hernández	74.020.311	2	Luis Gabriel Arévalo Benavides	79.180.370
No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía												
1	José Crisóstomo Cetina Hernández	74.020.311												
2	Luis Gabriel Arévalo Benavides	79.180.370												

*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 60 - de 60

Se desfija hoy **15 de junio de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.


JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo